



## DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2023-MDCG

Castillo Grande, 08 de mayo de 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

#### VISTO:

El Memorandum N° 035-2023-JEUG-MDCG/A, de fecha 15 de mayo de 2023, del despacho de Alcaldía, el Informe N° 092-2023-GAT-MDCG de fecha 26 de abril de 2023 de la Gerencia de Administración Tributaria, la Opinión Legal N° 36-2023-OAJ-MDCG de fecha 03 de mayo de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la Inafectación de Arbitrios Municipales al Ejército Peruano:



#### CONSIDERANDO:

De acuerdo al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Dentro del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en su artículo 17° dispone que “están inafectos al pago del Impuesto lo predios de propiedad de: a) El gobierno central, el gobiernos regionales y gobiernos locales,...”.

El Ejército del Perú (EP), es el órgano de ejecución del Ministerio de Defensa, encargado de la defensa territorial del país, Forma parte de las Fuerzas Armadas de la República del Perú y como tal integra el Comando en Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú; en consecuencia, es parte del Gobierno Central, consiguientemente está dentro de los alcances del Art. 17° del D.L N° 776, es decir se encuentra inafecto del pago del Impuesto Predial.

El numeral 1.7 del Art. 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala literalmente que “... en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”; es decir también que puede en futuro estar sujeto a una fiscalización.

Según Ordenanza Municipal N° 007-2022-MDCG de fecha 01 de abril de 2022, donde se declara la inafectación del pago de impuesto predial (autoevalúo) y aprueba la exoneración del pago de arbitrios municipales a favor del ministerio de defensa, del predio propiedad del ejército peruano Batallón de las Fuerzas Especiales N° 313 (FUERTE CORONEL PABLO ARGUEDAS HURTADO).



# MUNICIPALIDAD DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Habiendo revisado la solicitud presentada por Elías Juan Leyva Morales – Teniente Coronel de Infantería, en representación del predio “Fuerte Militar Coronel Pablo Arguedas Hurtado”, ubicado en la Av. San Martín s/n, ultima cdra. de la Asociación de Vivienda Los Laureles, quien solicita se les exonere los pagos de arbitrios municipales y autoevalúo, en vista que no se ha recibido los fondos del escalón superior para el pago estos conceptos, se debe de informar que, en lo que respecta al Impuesto Predial, ya el Art. N° 17 del DL. N° 776 les otorga la inafectación del predio, por la cual dicho trámite la Administración Tributaria lo realiza de oficio.



Mediante Informe N° 092-2023-GAT-MDCG, de fecha 26 de abril de 2023 de la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que, en el caso de la solicitud de exoneración de Arbitrios Municipales, que existiendo la Ordenanza Municipal N° 007-2022-MDCG de fecha 01 de abril de 2022, que declaro la inafectación del pago de impuesto predial (autoevalúo) y aprueba la exoneración del pago de arbitrios municipales a favor del ministerio de defensa, del predio propiedad del ejército peruano Batallón de las Fuerzas Especiales N° 313, para el periodo 2022, se sugiere que con decreto de alcaldía se amplíe para el periodo 2023 y es necesario contar con opinión legal para ser derivado al despacho de alcaldía.



De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. **(51)**. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. **(51) Párrafo sustituido por el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007.**

La Opinión Legal N° 36-2023-OAJ-MDCG de fecha 03 de mayo de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera declarar que se encuentra procedente, realizar la Condonación de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo), correspondientes al año 2023, debiendo ser derivado al despacho de Alcaldía para su aprobación, conforme corresponda.

El Memorándum N° 035-2023-JEUG-MDCG/A, de fecha 15 de mayo de 2023, del despacho de Alcaldía, el Sr. Alcalde, aprueba la condonación del cobro de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo) para el año 2023, a favor del Ministerio de Defensa, respecto al predio “Fuerte Militar Coronel Pablo Arguedas Hurtado”, ubicado en la Av. San Martín s/n, ultima cdra. de la Asociación de Vivienda Los Laureles.





# MUNICIPALIDAD DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del Art. 9° y el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, se aprueba el siguiente Decreto de Alcaldía

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **AMPLIAR**, la solicitud presentada por Ejercito del Perú, con respecto a la **exoneración del cobro de los arbitrios municipales (Servicio de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo), para el año 2023**, del predio ubicado en Av. San Martín s/n, ultima cdra. de la Asociación de Vivienda Los Laureles – “Fuerte Militar Coronel Pablo Arguedas Hurtado”, inscrito en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SIAF-SRTM) con código de predio N° 09-01-0002-001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto, quedando obligado a presentar anualmente la Declaración Jurada respectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGUESE** a la Gerencia de Administración Tributaria, realice las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el predio beneficiario continúa cumpliendo con los supuestos exigidos por Ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante el presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, a realizar toda actualización de datos de las categorías de valores unitarios, según acta de inspección ocular, informe técnico, tomas fotográficas y demás documentos, para el cumplimiento del presente Decreto y notifíquese a la parte interesada conforme a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **EL BENEFICIO** otorgado es solo a los conceptos del Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo del año 2023, no incluye el pago del Derecho de Emisión, correspondientes que se generen en cada año, estando el contribuyente obligado a la cancelación de dicho concepto que se encuentren en deuda.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, el **CUMPLIMIENTO** de lo dispuesto en el presente Decreto, a Secretaría General disponga su publicación en el Diario local de mayor circulación y a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande y la difusión de la misma.

**REGISTRASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE  
  
Jonatan E. Ubaldo Garay  
ALCALDE

